

4. Administración de Justicia

AUDIENCIAS PROVINCIALES

EDICTO de 19 de marzo de 2009, de la Audiencia Provincial de Almería, Sección Tercera, dimanante de Apelación Civil 317/2007. (PD. 891/2009).

NIG: 0401342C20020004188.
 Núm. procedimiento: Ap. Civil 317/2007.
 Asunto: 300909/2007.
 Autos de: División herencia 676/2002.
 Juzgado de origen: Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Almería (antiguo Mixto núm. Diez).
 Apelante: María del Carmen Uroz Flores, Ana Dolores Uroz Tristán, Isaac Uroz Allúe e Irene Uroz Allúe.
 Procuradores: Vizcaíno Martínez, Ángel y David Barón Carrillo.
 Abogados: Fernández Fernández, José, y Diego González del Campo.
 Apelados: Juan Uroz Flores, Seline e Isabel Uroz Blanco y Celine Uroz Blanco.
 Procurador: José Fernando Barthe Ruiz.
 Abogado: Barthe Roig, Jorge José.

E D I C T O

Audiencia Provincial de Almería 3.
 Recurso Ap. Civil 317/2007.
 Parte demandada rebelde.
 Sobre notificación de sentencia.

En el recurso referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 187/08

Ilmos. Sres.
 Presidenta: Doña Tarsila Martínez Ruiz.
 Magistrados: Don Jesús Martínez Abad y doña Soledad Jiménez de Cisneros Cid.

En Almería a veinticuatro de noviembre de dos mil ocho. La Sección Tercera de esta Audiencia Provincial, ha visto y oído en grado de apelación, rollo número 317/07, los autos sobre División Judicial de Herencia procedentes del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Almería, seguidos con el número 676/02, entre partes, de una como apelante doña Irene Uroz Allúe y don Isaac Uroz Allúe, representados por el Procurador don David Barón Carrillo y dirigidos por el Letrado don Diego González del Campo y, de otra, como apelada don Juan Uroz Flores, doña Celine Uroz Blanco y doña Isabelle Uroz Blanco, representados por el Procurador don José Fernando de Barthe Ruiz y dirigidos por el Letrado don Jorge de Barthe Roig.

F A L L A M O S

Que con estimación parcial del recurso de apelación deducido por la representación procesal de doña Irene Uroz Allúe y don Isaac Uroz Allúe contra la Sentencia dictada con fecha 7 de febrero de 2007 por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Almería en autos de División de Herencia de los que deriva la presente alzada, debemos revocar y revocamos en parte la mencionada resolución, modificándose el cuaderno particional en los términos expresados en el Cuarto Fundamento Jurídico de la presente

resolución, manteniéndose los pronunciamientos de la sentencia recurrida referentes a doña M.^a Carmen Uroz Flores, sin hacer especial pronunciamiento de las costas ocasionadas por la oposición planteada por los Sres. Uroz Allúe en la anterior instancia ni las generadas por su recurso.

Devuélvanse los autos originales al Juzgado de procedencia acompañados de certificación literal de la presente resolución a efectos de ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte apelada don José A. Uroz Tristán por providencia de 19 de marzo de 2009 el Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Tribunal para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia.

En Almería, a diecinueve de marzo de dos mil nueve.- El/ La Secretario Judicial.

EDICTO de 20 de marzo de 2009, de la Audiencia Provincial de Almería, Sección Tercera, dimanante de Apelación Civil núm. 147/2008. (PD. 899/2009).

NIG: 0401337C20080000426.
 Núm. Procedimiento: Recurso de Apelación Civil 147/2008.
 Asunto: 300546/2008.
 Autos de: Menor Cuantía 1/2001.
 Juzgado de origen: Juzgado Mixto núm. Tres de Roquetas de Mar.
 Apelantes: Don José María García Ramírez y doña Manuela Velázquez de Castro.
 Procuradores: Sra. De Tapia Aparicio, M.^a Alicia, y Sr. Guijarro Martínez, Jesús.
 Apelado: Don Félix Sánchez Caparrós.
 Procuradora: Sra. Arroyo Ramos, M.^a Ángeles.

E D I C T O

Audiencia Provincial de Almería 3.
 Recurso: Recurso de Apelación Civil 147/2008.
 Parte: Demandada-Rebelde.
 Sobre: Notificación de Sentencia.

En el recurso referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

Audiencia Provincial de Almería.
 Sección Tercera.
 Rollo de Apelación Civil núm. 147/08.

SENTENCIA NÚMERO 135/08

Ilmos Sres.
 Presidenta: Doña Tarsila Martínez Ruiz.
 Magistrados:
 Don Jesús Martínez Abad.
 Doña Soledad Jiménez de Cisneros Cid.

En la ciudad de Almería, a 19 de septiembre de 2008. La Sección 3.^a, de esta Audiencia Provincial ha visto en grado de apelación, Rollo número 147/08, los autos proceden-

tes del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Roquetas de Mar, seguidos con el número 1/2001 sobre Responsabilidad Decenal, como Apelantes don José María García Ramírez y don Francisco Salvador Granados, representados por la Procuradora doña Alicia de Tapia Aparicio y asistidos por la Letrado doña Margarita Burgos Jiménez, así como doña Manuela Velázquez Castro y García, representada por el Procurador don Jesús Guijarro Martínez y asistida por el Letrado D. y, de otra, como Apelada don Félix Sánchez Caparrós y don Alfredo Giménez López, representados por la Procuradora doña Ángeles Arroyo Ramos, y dirigida por la Letrada doña Edith Viciano Arias.

Fallamos: Que con desestimación de los recursos de apelación deducidos contra la sentencia dictada con fecha 30 de marzo de 2007, por el Ilmo. Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Roquetas de Mar en los autos sobre responsabilidad decenal de los que deriva la presente alzada, debemos confirmar y confirmamos íntegramente la resolución impugnada con imposición de las costas de esta alzada a los apelantes de cada uno de los recursos interpuestos.

Devuélvanse los autos originales al Juzgado de procedencia acompañados de certificación literal de la presente resolución a efectos de ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte Demandada-Rebelde, don José Manuel Benítez Roca, por providencia de 20 de marzo de 2009, el Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Tribunal para llevar a efecto la diligencia de Notificación de Sentencia.

Almería, a veinte de marzo de dos mil nueve.- El/La Secretario Judicial.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 7 de septiembre de 2007, del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Sevilla, dimanante de Autos núm. 962/2007. (PD. 912/2009).

NIG: 4109142C20070029867.

Procedimiento: Ejec. Títulos No Judiciales (N) 962/2007. Negociado: 4M.

De: Cajasol.

Procurador: Sr. José Enrique Ramírez Hernández47.

Contra: Comunidad Hereditaria de Carlos Escobar García.

Doña Rocío Meana Cubero, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Sevilla.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de Ejecución de Título No Judicial bajo el número 962/07-4.º, entre las partes arriba indicadas y en los que se ha dictado la siguiente resolución:

«Diligencia. En Sevilla, a siete de septiembre de dos mil siete.

La extendiendo yo el/La Secretario Judicial, para hacer constar que el día 6.7.07 se ha presentado en el Decanato, por el Procurador Sr. José Enrique Ramírez Hernández en nombre y representación de Monte de Piedad y Caja de Ahorros San Fernando de Huelva, Jerez y Sevilla (en adelante Cajasol) demanda ejecutiva, a la que acompaña documentos y copias

oportunas. La demanda ha quedado registrada con el número 962/2007.

Paso a dar cuenta. Doy fe.

A U T O

Don Sebastian Moya Sanabria.

En Sevilla, a siete de septiembre de dos mil siete.

Por presentado el anterior escrito con la copia de poder, documentos y copias acompañados. Se tiene por parte al Procurador Sr. José Enrique Ramírez Hernández en la representación que acredita de Cajasol.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único. Por el Procurador Sr. José Enrique Ramírez Hernández en nombre y representación de Cajasol se ha presentado demanda, solicitando se despache ejecución frente a Comunidad Hereditaria de Carlos Escobar García. Integrada por don Carlos Escobar Mora y los demás desconocidos herederos de don Carlos Escobar García, en base al siguiente título ejecutivo:

Clase de título, fecha y núm. en su caso: Póliza de préstamo suscrita ante el Fedatario Público don Manuel López Iñiguez, el día 29 de marzo de 2005.

Ejecutante: Cajasol.

Ejecutado: Comunidad Hereditaria de Carlos Escobar García integrada por don Carlos Escobar Mora y los demás desconocidos herederos de don Carlos Escobar García.

Cantidad reclamada: 10.523,68 euros correspondientes al principal del préstamo concertado, más los intereses remuneratorios devengados al día 19 de enero de 2007, más las demoras calculadas a la misma fecha, así como 3.157,10 euros presupuestados para intereses posteriores, gastos y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Examinada la anterior demanda, se estima, a la vista de los datos y documentos aportados, que la parte ejecutante reúne los requisitos de capacidad, representación y postulación procesales, necesarios para comparecer en juicio conforme a lo determinado en los artículos 6, 7, 23, 31 y 538 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

Segundo. Así mismo, vistas las pretensiones formuladas en la demanda, este Juzgado tiene jurisdicción y competencia objetiva para conocer de las mismas, según los artículos 36 y 45 y 545 de la citada ley procesal, siendo igualmente competente territorialmente por aplicación del artículo 50.

Tercero. El título que se presenta lleva aparejada ejecución a tenor de lo establecido en el número 2.5.º del artículo 517 de la LEC, siendo la cantidad que se reclama, determinada y excede de 300 euros, como exigen los artículos 520 y 572 de la LEC.

Cuarto. La demanda reúne los requisitos del artículo 549 de la LEC, se acompañan los documentos exigidos en el artículo 550, y como establece el artículo 551 de la LEC, concurren los presupuestos y requisitos procesales, el título ejecutivo no adolece de ninguna irregularidad formal y los actos de ejecución que se solicitan son conformes con la naturaleza y contenido de aquel, procede despachar la ejecución en los términos solicitados, incluso en lo que se refiere a la cantidad que se presupuesta para intereses posteriores y costas.

En cuanto a los intereses y costas, lo reclamado no excede del límite establecido en el artículo 575.1.